

PANAMA

(Decreto 268 del 18/6/53)

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1°.— El Escudo Nacional podrá usarse únicamente en los vehículos del Presidente de la República, del Presidente de la Asamblea Nacional, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de los Ministros de Estado, del Secretario General de la Presidencia y del Presidente de la Comisión Legislativa Permanente.

Art. 2°.— La Bandera Nacional sólo podrá ser usada en los vehículos oficiales que conduzcan a los siguientes altos funcionarios del Estado en ejercicio de sus cargos:

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, el Secretario General de la Presidencia de la República, los Diputados a la Asamblea Nacional y Suplentes, cuando estén encargados del puesto, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, los Comandantes de la Policía Nacional, el Inspector General de la Policía Secreta Nacional y los Gobernadores de Provincias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

José A. Remón Cantera.— El Ministro de Gobierno y Justicia, C. Arrocha Graell